JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

El doctor **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA,** quien actúa como apoderado judicial de la señora **DANARIS LICETH DÍAZ ORTIZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.121.300.893; presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **EISMER ALFONSO DUARTE OJEDA** y como quiera que de los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **EISMER ALFONSO DUARTE OJEDA** y a favor de la señora **DANARIS LICETH DÍAZ ORTIZ** en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijos menores **DAISHURY ISABEL, DAYAN JOSUE Y DANNA ISABEL DUARTE DÍAZ**, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/L.,** por concepto de los alimentos adeudados desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de enero de 2022, para un total de treinta (30) meses; más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma, y como quiera que se trata de cuota de alimentos de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P, las que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado señor **EISMER ALFONSO DUARTE OJEDA,** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.297.389, en calidad de empleado de la empresa **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/L.**

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado señor **EISMER ALFONSO DUARTE OJEDA,** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.297.389, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDTs u otro cualquier concepto financiero; en las entidades bancarias de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA**. Hasta la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000.oo) M/L**.

El presente proceso ejecutivo de alimentos le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00098-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRIO

Ofíciese al respectivo pagador de la empresa donde labora el demandado y demás entidades, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No 443782042001. A nombre de la demandante. Adviértasele de las sanciones a que se hace merecedor el respectivo pagador en caso de incumplimiento de esta determinación judicial.

QUINTO: Téngase y reconózcase al doctor **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999;
Art. 2 inc. 2, Ley 2213 de 2022;
Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ

JUEZ

El presente proceso ejecutivo de alimentos le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00098-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRIO